



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0160-2CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adicionan la fracción XI Bis 1 al artículo 2 y el Capítulo XII del Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en Extranjero a la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Relaciones Exteriores - Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sens. Rogelio Israel Zamora Guzmán y Raúl Bolaños-Cacho Cué.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	29 de julio de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de julio de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Relaciones Exteriores.

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las facultades del Servicio Exterior la de administrar y ejecutar el Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en el Extranjero. Definir los términos en los que se recaudarán los montos de apoyo y la integración del Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en el Extranjero.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.- ...</b></p> <p><b>I. a la XI. BIS. ...</b></p> <p style="text-align: right;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XII. ...</b></p> <p style="text-align: right;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI BIS 1 AL ARTÍCULO 2 Y EL CAPÍTULO XII DEL FONDO PARA LA REPATRIACIÓN DE MEXICANOS FALLECIDOS EN EXTRANJERO A LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.</b></p> <p><b>Único.</b> – Se adicionan la fracción XI BIS 1 al artículo 2 y el CAPÍTULO XII denominado Del Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en Extranjero a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Corresponde al Servicio Exterior:</p> <p><b>I. a XI BIS. ...</b></p> <p><b>XI BIS 1. Administrar y ejecutar el Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en el Extranjero.</b></p> <p><b>XII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en el Extranjero</b></p> <p><b>ARTÍCULO 65.- El Fondo para la Repatriación de Mexicanos</b></p>

No tiene correlativo

Fallecidos en el Extranjero será el instrumento para apoyar económicamente a familiares de mexicanos que soliciten la repatriación del cuerpo o restos mortuorios al territorio nacional.

El monto del apoyo estará determinado por un estudio socioeconómico realizado a los familiares del fenecido y buscará cubrir en mayor medida el costo de traslado de cadáveres o restos mortuorios.

**ARTÍCULO 66.- El Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en el Extranjero se podrá integrar con:**

**I. Un monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Presupuesto de Egresos de la Federación en cada Ejercicio Fiscal;**

**II. Un porcentaje de los ingresos recibidos por los servicios establecidos en la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero;**

**III. Las aportaciones que efectúen los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, Municipales y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y**

**IV. Las aportaciones y donaciones de personas físicas o morales de carácter privado, mixto, nacionales e internacionales. Las aportaciones y donaciones que las personas físicas o morales de carácter privado hagan a dicho Fondo serán deducibles del Impuesto sobre la Renta.**



	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> – Una vez entrado en vigor el decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Servicio Exterior Mexicano determinarán el monto requerido para la creación y operación del Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en el Extranjero el cual deberá quedar establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.</p>

*Alejandro Alarcón*